

San José, domingo 6 de abril de 2025
OFICIO N° 03729-2025-DHR

Para: Señora
Daniela Agüero Bermúdez
Comisión Permanente Especial de Asuntos d
Discapacidad y Adulto Mayor
Asamblea Legislativa
gabriela.rios@asamblea.go.cr, dab@asamblea.go.cr

De: Juan Carlos Pereira Jiménez
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)
Fecha: 2025.04.06 15:52:43
-06'00'

Asunto: Criterio sobre Proyecto de Ley de Creación del Colegio de Profesionales en Educación Especial de Costa Rica. Expediente Legislativo N° 24575.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio sobre el Proyecto de Ley: *Ley de Creación del Colegio de Profesionales en Educación Especial de Costa Rica*, expediente legislativo N° 24575 y de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud, en conjunto con la Dirección de Igualdad y No Discriminación, la Defensoría de los Habitantes de la República no encuentra objeción a la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados, por las siguientes razones:

El proyecto de ley en consulta plantea la creación del Colegio de Profesionales en Educación Especial y regula su naturaleza, fines, misión, visión, valores y prohibiciones, así como su integración, los deberes y derechos de las personas agremiadas y las sanciones a imponer.

La Constitución Política dispone en su numeral 25 que:

"Artículo 25.—Los habitantes de la República, tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna."

La Procuraduría General de la República, a través de su jurisprudencia administrativa, ha señalado con respecto a los Colegios Profesionales, que:

"...

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

II.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES.

Los Colegios Profesionales constituyen entes públicos no estatales, por lo cual se encuentran sometidos al principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública). Al respecto, esta Procuraduría se ha referido -reiteradamente- al tema de los Colegios Profesionales, señalando lo siguiente:

"(...) constituye una persona de Derecho Público de carácter no estatal, en virtud de las funciones que se le han encomendado. Bajo la denominación de "entes públicos no estatales" se reconoce la existencia de una serie de entidades, normalmente de naturaleza corporativa o profesional, a las cuales si bien no se les enmarca dentro del Estado, se les reconoce la titularidad de una función administrativa, y se les sujeta -total o parcialmente- a un régimen publicístico en razón de la naturaleza de tal función. En relación con el carácter público de esta figura jurídica, la Procuraduría ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse indicando que la "... razón por la cual los llamados "entes públicos no estatales" adquieren particular relevancia para el Derecho Público reside en que, técnicamente, ejercen función administrativa. En ese sentido, sus cometidos y organización son semejantes a los de los entes públicos. En otras palabras, el ente público no estatal tiene naturaleza pública en virtud de las competencias que le han sido confiadas por el ordenamiento (...)" (Dictámenes números C-033-2014 del 4 de febrero del 2014 y C-127-97 del 11 de julio de 1997).

De igual manera, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado sobre la naturaleza de los colegios profesionales, en los siguientes términos:

"...son entidades de derecho público de base corporativa. Sus miembros se asocian con la finalidad de hacer valer intereses comunes y propios de una determinada profesión. Velan por el respeto de los ámbitos competenciales de las respectivas profesiones, luchan contra el ejercicio indebido de la profesión y la competencia desleal, procuran la mejora de las condiciones del ejercicio profesional, de las condiciones personales y familiares de sus agremiados, así como la cooperación y el mutuo auxilio entre éstos. Sin embargo, adicionalmente a estos fines eminentemente privados y sectoriales, el ordenamiento jurídico o la Administración por delegación legal expresa, le atribuyen funciones que son propias de ésta última. Se trata de facultades en el orden administrativo a ejercer sobre sus propios miembros, como lo son el control objetivo de las condiciones de ingreso en la profesión y la potestad disciplinaria. Sus propios miembros son quienes organizan el ente, en el sentido también de que es su voluntad la que va a integrar la voluntad propia del Colegio a través de un proceso representativo. Esta "autoadministración" que caracteriza a los colegios profesionales implica, necesariamente, la potestad de dictar reglamentos para organizar su funcionamiento y administración". (No. 794-04 de las 9 horas 30 minutos del 10 de setiembre de 2004). Por ende, es claro, los colegios profesionales son corporaciones privadas (que entre otras cosas, defienden intereses propios del grupo, luchan contra el ejercicio ilegal de la profesión y la competencia desleal) con funciones de carácter administrativo por delegación legal expresa (afiliación y régimen disciplinario internos). Además poseen la potestad de auto regulación mediante la promulgación de reglamentos y el dictado de pautas de ingreso, ejercicio profesional y fijación de emolumentos". (Resolución N° 000625-F-S1-2013 de las 08 horas y 50 minutos del 21 de mayo de 2013). (C-115-2016, del 17 de mayo del 2016).

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Esta Defensoría de los Habitantes recomienda respetuosamente que, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, en particular, la Observación General N.º 4 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se utilice el concepto de educación inclusiva (párrafo 10).

Además, se sugiere incorporar en el proyecto, en la línea que dispone esta Observación, un proceso de formación o promoción para sus personas agremiadas en el sentido de:

12)... h) El reconocimiento de las asociaciones: se insta a todas las asociaciones de maestros, asociaciones y federaciones de alumnos, organizaciones de personas con discapacidad, juntas escolares, asociaciones de padres y maestros y otros grupos de apoyo escolares en funcionamiento, tanto oficiales como oficiosos, a que comprendan y conozcan mejor la discapacidad. La participación de los padres o cuidadores y de la comunidad se considera un activo que aporta recursos y ventajas. La relación entre el entorno de aprendizaje y la comunidad en general debe considerarse un camino para lograr sociedades inclusivas.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

Elab. LFD/ASS-Rev. ASP

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José